



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Leonel García Pérez
Demandado	Luis Eduardo Salcedo Velásquez y O.
Radicado	05001 31 03 020 2023-00321- 00
Decisión	Admite demanda

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C. G., del Proceso, razón por la cual el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda declarativa de pertenencia, instaurada por Leonel García Pérez en contra de Natalia García Salcedo, Claudia Patricia Salcedo García, Marleny Salcedo García, Rigoberto Salcedo García y Luis Eduardo Salcedo Velásquez y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir.

Segundo: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y s.s. del CGP, y el artículo 375 *ibídem*.

Tercero: Ordenar la inscripción de la presente demanda en folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-136463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Cuarto: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 del C.G. del Proceso.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, en forma personal, o por aviso, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del Proceso, o por medios electrónicos conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se pone de presente que, con independencia del medio de notificación por el que opte la parte demandante, se deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 375 del Código General del P.

Séptimo: Conforme con las disposiciones del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone que se prescinde de la publicación señalada en el artículo 108 del C.G. del P., se procederá por secretaría a realizar el emplazamiento.

Octavo: Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; nombre de los demandados; número de radicación del proceso; indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso; identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 07 centímetros de alto por 05 centímetros de ancho.

Noveno: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

Décimo: Reconocer personería para actuar a la abogada Mary Cielo Cano Gil portadora de la tarjeta profesional 114.583 del C.S de la Judicatura para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc87df69cb43c478eba28cabb4b48ace4421b28614723b0ccd0543c7439b1957**

Documento generado en 28/08/2023 01:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>